

GERENCIA

- **Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral**

Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización

Texto consolidado el 17 de diciembre de 2024, por acuerdo del Pleno del Comité.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

Reglamento de Funcionamiento Interno Comité de Seguridad y Salud Laboral

Acuerdo, de 17 de diciembre de 2024, del Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, por el que se modifican los artículos 4.3; 7.1; 11.2 y 11.3; 12; 16; 19.3; 20.1; 21; 22.1 y 22.2; y se suprime la Disposición Transitoria del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED

Índice de contenidos

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Composición y nombramiento.

Artículo 5. Duración.

Artículo 6. Cese.

Artículo 7. Garantías.

Título II. Órganos del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 8. Órganos del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Capítulo I. Del Pleno.

Artículo 9. Funciones del Pleno.

Capítulo II. De la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.

Artículo 10. Constitución y funciones de la Comisión Permanente.

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Capítulo III. Órganos unipersonales.

Artículo 13. Del presidente.

Artículo 14. Del secretario.

Artículo 15. Funciones.

Capítulo IV. De las facultades de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED

Artículo 16. Facultades de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.

Artículo 17. Colaboración con la Inspección de Trabajo.

Título III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 18. Sesiones del Pleno.

Artículo 19. Régimen de acuerdos.

Artículo 20. Comisión Permanente.

Artículo 21. Informes anuales.

Título IV. Régimen jurídico

Artículo 22. Marco normativo.

Artículo 23. Modificación del Reglamento.

Disposición Transitoria.

Entrada en vigor

Preámbulo

La seguridad y salud laboral constituye una de las áreas de actuación a las que la universidad ha de dedicar una atención prioritaria de forma que las condiciones de trabajo de todos los miembros de la comunidad universitaria alcancen las más altas cotas de calidad posibles, avanzando en las medidas destinadas a su consecución.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de la Instrucción, de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado, se ha constituido en la UNED el Comité de Seguridad y Salud Laboral como órgano superior de coordinación y consulta en materia de prevención, avanzando igualmente en la creación de un servicio de prevención.

Pese a la heterogeneidad de los colectivos que prestan servicios en esta institución universitaria: Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios con funciones y regímenes jurídicos diversos, se crea un único Comité, en el que se atenderá las especialidades de cada sector, en orden a promover los programas adecuados para reducir y eliminar los riesgos laborales y mejorar las condiciones de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Procede en este momento dotar al Comité, constituido el 3 de febrero de 1998 de unas normas de funcionamiento, por lo que reunido el Comité en pleno aprueba el siguiente Reglamento.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED es el órgano colegiado y paritario de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la UNED en materia de prevención de riesgos.

Artículo 2. Fines

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED tiene como funciones la de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y la de participar en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 3. Domicilio

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED tiene su Sede en el Rectorado de la citada Universidad, sito en C/ Bravo Murillo, 38. 28015 Madrid.

Artículo 4. Composición y nombramiento

1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED estará formado por los delegados de prevención, por una parte, y por los representantes de la universidad designados por el rector, en número igual al de delegados de prevención, por otra.

El cambio de cualquier miembro en la composición del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será notificado a las partes por escrito.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el número de delegados de prevención que integran el Comité en el momento de su constitución y de aprobación de este Reglamento es de 15, atendiendo a la siguiente distribución proporcional:

- Junta de PDI Funcionario: 4 delegados.

- Comité de Empresa del PDI Laboral: 4 delegados.
- Junta de PTGAS Funcionario: 4 delegados.
- Comité de Empresa del PTGAS Laboral: 3 delegados.

El número de representantes se verá incrementado o disminuido en función del aumento o disminución de la plantilla, conforme a lo establecido en el art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. En las reuniones del Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED participarán, con voz, pero sin voto, los delegados sindicales que así lo soliciten y los responsables técnicos de prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refieren los párrafos anteriores. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité. La solicitud de presencia de asesores externos se realizará en las 48 horas previas a la reunión ordinaria en escrito dirigido al presidente. En las reuniones extraordinarias se podrá realizar la solicitud de forma verbal al comienzo de la reunión.

4. Los delegados de prevención de empresas que desarrollan trabajos en centros de la UNED podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, en los términos que acuerde el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED cuando se traten temas que guarden relación con la actividad que desarrollan. Así mismo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud Laboral o, en su defecto, de los delegados de prevención.

Artículo 5. Duración

1. La duración del mandato de los representantes del personal en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será la de su designación como delegados de prevención.
2. La duración del mandato de los representantes de la Universidad en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será la que determine el rector, publicándose los nombramientos en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de la UNED.

Artículo 6. Cese

1. Cuando alguno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

Serán causas justificadas las siguientes:

- a) Extinción de su mandato.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al presidente del órgano que le designó.
- c) Fallecimiento.
- d) Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
- e) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- f) Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- g) Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

2. Los delegados de prevención perderán su condición de miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED por las causas que determinen la pérdida de su condición de delegado de prevención.

3. Los representantes de la Universidad en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED perderán su condición de tales cuando así lo acuerde el rector de la Universidad.

Artículo 7. Garantías

1. Lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías

,será de aplicación a los delegados de prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

2. A los delegados de prevención que representan a la Junta de Personal Funcionario Técnico de Gestión, Administración y Servicios, y a la Junta de Personal Docente e Investigador, les serán de aplicación los artículos 10 y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. A los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED se les proporcionarán los medios, la formación en materia preventiva y el equipamiento técnico que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. Los miembros y otros asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED deberán guardar sigilo en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

5. Tendrá la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 11.d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el tiempo dedicado a reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, y al desempeño de las funciones propias del secretario, con especial consideración de las visitas del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED para realizar el estudio de las condiciones de trabajo o de puesto de trabajo.

Título II. Órganos del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 8. Órganos del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las comisiones de trabajo.

2. Son órganos unipersonales:

- El presidente.
- El secretario.

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Funciones del Pleno

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Elaborar y conocer el Plan de Formación en Materia de Seguridad y Salud en la UNED, así como realizar el seguimiento de su ejecución.

d) Promover la divulgación mediante los cauces oportunos de la información relativa al Plan de Formación en Materia de Seguridad y Salud.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Capítulo II. De la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo

Artículo 10. Constitución y funciones de la Comisión Permanente

Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED se crea la Comisión Permanente del mismo, que actuará por delegación del Pleno, se reunirá con periodicidad mensual y tendrá como funciones las siguientes:

1. Ejecutar en su ámbito los acuerdos del Pleno en materia de seguridad y salud.
2. Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
3. Adoptar acuerdos y proponer medidas en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.
4. Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas para su refrendo en la sesión del Pleno inmediatamente posterior, que se deberá celebrar de forma extraordinaria en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente

1. Son miembros natos de la Comisión Permanente el presidente, o persona en quién delegue, y el secretario del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, que serán igualmente presidente y secretario de la Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente estará integrada además por tres delegados de prevención, elegidos por los representantes en el Pleno, y por tres representantes de la Universidad designados por el presidente, debiendo necesariamente ser todos miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.
3. Podrán asistir con voz, pero sin voto, los delegados sindicales que así lo soliciten y un miembro del Servicio de Prevención. Este último a solicitud de alguna de las representaciones en la Comisión Permanente.

Artículo 12. Comisiones de trabajo

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán compuestas por seis miembros, tres de ellos delegados de prevención designados por sus representantes en el Pleno, y tres representantes de la universidad designados por el presidente, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

Capítulo III. Órganos unipersonales

Artículo 13. Del presidente

El presidente del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será nombrado por el rector de entre los vocales que representan a la UNED.

Son funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.
- b) Fijar el orden del día tanto del Pleno como de la Comisión Permanente y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité y de la Comisión Permanente, dirigiendo y ordenando las votaciones.

- c) Presidir el Pleno, la Comisión Permanente y cuantas comisiones puedan ser creadas al efecto.
- d) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión Permanente.
- e) Comunicar a la UNED los acuerdos y medidas propuestas, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores.
- f) Ser responsable de toda la documentación y fondos bibliográficos que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por el Comité o por la normativa vigente.
- h) El presidente podrá delegar sus funciones en uno de los representantes de la UNED miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.

Artículo 14. Del secretario

El secretario del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será nombrado por el rector de la UNED, a propuesta de la parte social, de entre los integrantes de la misma.

Artículo 15. Funciones

Corresponde al secretario:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de la Comisión Permanente por orden del presidente, con una antelación de setenta y dos horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar.
- b) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las comisiones como por el Pleno.
- d) Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
- e) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.
- f) Elaborar las actas de las reuniones de los órganos colegiados del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por el Pleno del citado Comité.

Capítulo IV. De las facultades de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED

Artículo 16. Facultades de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED

En el ejercicio de sus competencias, los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED tendrán las mismas funciones que se reconocen a los delegados de prevención en los párrafos 1 y 2 del art. 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, además de las siguientes:

- a) Visitar los lugares de trabajo y los recintos universitarios, con objeto de conocer las condiciones de trabajo y constatar los posibles riesgos que pudieran afectar a la vida o a la salud de los trabajadores y usuarios de los distintos servicios de la UNED.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes del servicio de prevención en su caso.
- c) Conocer y analizar los resultados de los estudios e investigaciones relativos a las situaciones de riesgo y peligro, así como los indicadores de absentismo por enfermedad, todo ello al objeto de valorar las causas y proponer las medidas preventivas oportunas con el fin de identificar eventuales relaciones entre riesgo y daño en general, y de la UNED en particular.

- d) Recibir informe de las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, pudiendo tener acceso a los libros de visitas que deben existir en cada centro de trabajo.
- e) Conocer e informar la memoria y la programación anual de los servicios de prevención.
- f) – Derogado-
- g) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de actividades desarrolladas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.
- h) Conocer para su análisis la relación de puestos de trabajo con sus riesgos específicos.
- i) Conocer las propuestas de cambio de puestos de trabajo en los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos en función del riesgo inherente, así como velar por el cumplimiento de lo regulado por ley en materia de protección de mujeres embarazadas y en período de lactancia.

Artículo 17. Colaboración con la Inspección de Trabajo

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED tienen la obligación de colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros de trabajo y el derecho a acompañarles durante el desarrollo de su visita y formularles las observaciones que estimen oportunas, con las limitaciones que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales determina.

Título III. Régimen de funcionamiento

Artículo 18. Sesiones del Pleno

1. El Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Con carácter ordinario habrá de hacerlo al menos una vez cada tres meses.
2. En sesiones extraordinarias, el Pleno se reunirá cuando así lo acuerde el presidente, previa solicitud al menos de seis de sus miembros, mediante escrito motivado, o en los supuestos contemplados en el artículo 10.4 del presente Reglamento.
3. Para celebrar válidamente una sesión del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED será necesaria la asistencia, por sí o por delegación, de la mitad más uno de sus miembros (incluyendo el presidente y el secretario) en primera convocatoria, y un tercio de los mismos en segunda.
4. Las reuniones se convocarán por escrito con 72 horas de antelación.

Artículo 19. Régimen de acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno del Comité serán adoptados por mayoría absoluta. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación.
 2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, por sí o por delegación, y sea declarado de interés el asunto.
 3. Las sesiones que celebre el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED serán grabadas. El secretario del Comité extenderá acta de cada sesión. El acta en su estructura deberá contar al menos con los siguientes apartados: lugar y fecha de celebración; asistentes, calidad de su presencia; orden del día; los puntos principales del orden del día, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán emitir voto particular, que deberán anunciar en la correspondiente sesión y aportar por escrito en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la celebración de la misma.

5. Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del pleno inmediatamente posterior.

6. Los delegados de prevención, así como los representantes sindicales, se podrán reunir con carácter previo a la reunión ordinaria, en las 48 horas anteriores de la reunión con motivo de la preparación y el estudio de dicha reunión. Estas reuniones tendrán el carácter de trabajo efectivo.

Acuerdo, de 17 de diciembre de 2024, del Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, por el que se modifica el artículo 19.3 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.

Artículo 20. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá a solicitud de tres o más de sus miembros o a propuesta del presidente. Deberá ser convocada por el secretario por orden del presidente, por escrito y con 72 horas de antelación.

2. Para celebrar válidamente la sesión, será necesaria la asistencia, por sí o por delegación, de la mitad más uno de sus miembros incluido el presidente y secretario.

3. Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno.

4. Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

Acuerdo, de 17 de diciembre de 2024, del Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, por el que se modifica el artículo 20.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.

Artículo 21. Informes anuales

Anualmente, y en sesión ordinaria, la UNED presentará al Comité de Seguridad y Salud Laboral un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Balance anual sobre los niveles de aplicación y resultado del plan de prevención e informe de la memoria y programación del servicio de prevención propio.
- b) Resultados de mediciones de contaminantes higiénicos.
- c) Actividades de vigilancia de la salud.
- d) Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgo efectuadas.
- e) Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- f) Incidencia de enfermedades que hayan cursado bajas, por departamentos y puestos de trabajo.

Todos los informes facilitados por la UNED deberán ser elaborados cuidando especialmente la confidencialidad de los mismos conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones vigentes.

Título IV. Régimen jurídico

Artículo 22. Marco normativo

1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED, además de por este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas legales o convencionales, contengan o puedan contener en un futuro prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación,

Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. En lo relativo al funcionamiento de órganos colegiados será de aplicación, en lo no previsto por este Reglamento, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23. Modificación del Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por tres cuartas partes al menos de los componentes de este órgano colegiado.

Disposición Transitoria

-Derogada-

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED.

El Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la UNED se aprobó el 3 de febrero de 1998 por el Pleno del Comité en su sesión de constitución, y se publicó el 20 de abril de 1998 en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de la UNED número 29 del Curso Académico 1997/1998.